

Estando el presente asunto al despacho se dispone:

1. Se pone en conocimiento del señor LEONARDO CALA AVELLA, que por la naturaleza del presente asunto, debe actuar a través de su apoderado judicial, quien puede revisar el expediente en la secretaria del despacho como quiera que desde septiembre del 2021, el acceso a la sede judicial donde se encuentra este despacho judicial no se encuentra restringido.

2. A folio 355 del cdno 1, la apoderada judicial del demandado REYNEL CUELLAR MANRIQUE, dra DIANA MILEC BALANTA solicitó la notificación por medio digital (correo electrónico) a su poderdante y de quien allego poder y a quien ya se le reconoció personería (fl. 545 N° 2), es que se ordenó asignar cita para cumplir con dicho trámite

Empero pese a reconocerse personería a la citada apoderada en proveído del 12 de octubre de esta anualidad - lo que conduciría a dar aplicación a lo normado por el inciso primero del art. 301 este Despacho y tener por notificado al referido accionado por conducta concluyente - en el mencionado proveído, (ord.3) se ordenó asignarle cita al poderdante para notificarle del auto admisorio, lo que contrasta con la disposición citada, generando confusión en dicha parte en el ejercicio de su de derecho a la defensa técnica.

Y con el propósito de salvaguardar el ejercicio del derecho de defensa se ordenará tener por notificado al citado demandado por conducta concluyente ordenando que por secretaria se controle el termino con que este cuenta para contestar la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE**:

Conforme a lo normado por el inciso primero (1º) del art. 301 del C.G del P., téngase por notificado del auto admisorio de la demanda al demandado REYNEL CUELLAR MANRIQUE POR CONDUCTA CONCLUYENTE. .

Secretaria controle el término con que cuenta el mencionado demandado para contestar la demanda.

Notifíquese

El Juez,


GERMAN PEÑA BELTRAN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 0138

Hoy

El Srío.

13 DIC 2021


RUTH MARGARITA MIRANDA P.

T. 351. m. l.
P. P. 4
C. P. P. F. 11556

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, contesto en tiempo, el llamamiento efectuado por TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A., formulando excepciones de mérito.

Téngase en cuenta que la llamada en garantía, remitió el escrito de contestación del llamamiento a los demás extremos de la litis conforme lo dispone el Decreto 806 del 2020 y vencido el término, estos no se pronunciaron.

Respecto de las pruebas documentales que enuncia el llamado en garantía que aporta con el escrito, estas no fueron aportada con el correo electrónico remitido para este asunto.

Notifíquese

El Juez


GERMAN PEÑA BELTRAN

(3)

LGM

<p>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 0138</p> <p>Hoy 13 DIC 2021 El Srío.</p> <p> (3) RUTH MARGARITA MIRANDA P.</p>
--

10 DIC 2021

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la llamada en garantía TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A. no contesto el llamamiento en garantía formulado por BAVARIA Y CIA S.C.A.

Notifíquese

El Juez


GERMAN PEÑA BELTRAN

(3)

LGM

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.

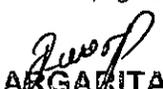
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 0138

Hoy

13 DIC 2021

El Srío.


RUTH MARGARITA MIRANDA P.

(3)